



1097-2
258116

RESOLUCION SUB DIRECTORAL ADMINISTRATIVA

N°011 -2015-GR-JUNÍN/ORH.

Huancayo, 130 JUN 2015

EL SUB DIRECTOR REGIONAL DE RECURSOS HUMANOS DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN.

VISTO:

El Informe Técnico N° 10-2015-GRJ/ORAF/ORH/STPAD, Memorando N° 289-2015-GRJ/ORAF-ORH, Reporte N° 055-2015-GRJ/GRDS/DRTPE/DR, Oficio N° 122-2015-GRJ/GRDS/DRTPE/DR, Proveído de fecha 15 de Junio del 2015 de Gerencia de Desarrollo Social.

CONSIDERANDO:

Que, es política del Estado y del Gobierno Regional de Junín, adoptar medidas correctivas a los actos administrativos irregulares que incurren los funcionarios y servidores de la Administración Pública, a fin de moralizar, mejorar la calidad y eficiencia del servicio a la sociedad, en el ámbito y atribuciones de su competencia.

Que, el Jefe inmediato en su condición de órgano instructor conjuntamente con el apoyo de la Secretaria Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinario del Gobierno Regional de Junín, tiene la facultad de precalificar las denuncias que le sean remitidas con respecto a los servidores públicos infractores, y pronunciarse sobre la procedencia o no de iniciar el correspondiente Proceso Administrativo Disciplinario, conforme lo establece el Art. 93° de la Ley de Servicio Civil N° 30057, Ley del Servicio Civil.

Que, estando al estudio y análisis de los documentos, El Informe Técnico N° 10-2015-GRJ/ORAF/ORH/STPAD, Proveído de fecha 15 de Junio del 2015, de Gerencia de Desarrollo Social, Memorando N° 289-2015-GRJ/ORAF-ORH, Reporte N° 055-2015-GRJ/GRDS/DRTPE/DR, Oficio N° 122-2015-GRJ/GRDS/DRTPE/DR;

Que, mediante Memorando N° 289-2015-GRJ/ORAF-ORH, el Sub Director de Recursos Humanos del Gobierno Regional Junín, remite el documento sobre la supuesta falta administrativa Disciplinaria de la servidora Ana María Córdova Capucho. Con Memorándum N° 171-2015-GRJ/GRDS/DRTPE/DR de fecha 27 mayo del presente año la Directora Regional de Trabajo Abog. **ELIZABETH V. VALLE VILA** hace de conocimiento que mediante documento ha comunicado a la TAP Ana M. Córdova capucho a efectos de que se reincorpore a partir del 01 de junio a su plaza de especialista en Promoción social de la Dirección de empleo. Mediante carta N° 020-2015-DRTP-GDS-GRJ de fecha 26-05-2015, la Directora Regional de Trabajo comunica a la señora Ana M. Córdova capucho "dejar sin efecto autorización de designación en cargo de confianza". Asimismo mediante oficio N° 66-2015-GRJ/GRDS/DRTPE/DR comunica al Alcalde de la Municipalidad Distrital de El tambo sobre COMUNICACIÓN DE DESIGNACION "...en aplicación del artículo 77 del D.S N° 005-90-PCM "... se da





conformidad a la designación de la TAP Ana M. Córdova Capucho quien es trabajadora nombrada de esta Dirección regional de Trabajo y promoción de empleo Junín.



Que, mediante Reporte N° 055-2015-GRJ7GRDS/DRTPE/DR la Directora Regional de Trabajo informa al Sub Director de Recursos Humanos, sobre la designación de cargo de confianza Ana María Córdova Capucho, señalando que la suscrita en calidad de Directora Regional de Trabajo, dio conformidad a la designación en el cargo de confianza de la servidora, remitiendo a la Sub Dirección de Recursos Humanos DEL Gobierno regional Junín, el oficio emitido por el Municipio Distrital de El Tambo, a efectos de que se pueda proseguir el trámite que corresponda conforme a sus atribuciones, y habiendo transcurrido el tiempo no habiéndose emitido acto resolutorio que autorice dicha designación en el cargo de confianza, remitió carta a la servidora para que se reincorpore a su plaza de nombramiento...".

Que, mediante Oficio N° 122-2015-GRJ/GRDS/DRTPE/DR, remite la información solicitada adjuntando el reporte N° 055-2015-GRJ/GRDS/DRTPE/DR y N° 056-2015-GRJ/GRDS/DRTPE/DR. Resolución de Alcaldía N° 120-2015-MDT/A de fecha 01 de abril de 2015 señala en su ARTÍCULO SEGUNDO.- DESIGNAR a la Abogada ANA MARIA CORDOVA CAPUCHO, en el cargo de confianza de Sub Gerente de Recursos Humanos de nivel remunerativo F-1. Oficio N° 123-2015-MDT/A el Alcalde de la Municipalidad Distrital de El Tambo, pone en conocimiento a la Directora Regional de Trabajo sobre la designación para conocimiento y conformidad de la designación de la Abogada ANA MARIA CORDOVA CAPUCHO, solicitando la conformidad al tratarse de una servidora nombrada de la Dirección Regional de Trabajo.

Que, El artículo 76 del Reglamento del decreto Legislativo N° 276 ley de Bases de la carrera Administrativa y remuneraciones del sector Publico, aprobado por el decreto Supremo N° 005-90-PCM establece: "Artículo 76.- las acciones administrativas para el desplazamiento de los servidores dentro de la carrera administrativa son. Designación, rotación, reasignación, destaque, permuta, encargo, comisión de servicios y transferencias"

Que, Asimismo el artículo 80 del mismo reglamento precisa: "El Destaque consiste en el desplazamiento temporal de un servidor a otra entidad a pedido de esta debidamente fundamentado, para desempeñar funciones asignadas por la entidad de destino dentro de su campo de competencia funcional. El servidor seguirá percibiendo sus remuneraciones en la entidad de origen. El destaque no será menor de treinta (30) días, **ni excederá el periodo presupuestal**, debiendo contar con el consentimiento previo del servidor" (**subrayado y negrita es nuestra**)

Que, el inciso c) de la segunda Disposición Complementaria final del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057 aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM establece: "SEGUNDA.- de las reglas de la implementación de la ley del servicio civil; Las entidades públicas y los servidores públicos que transiten o se incorporen o no al régimen de la Ley N° 30057, ley del servicio civil, tendrán en cuenta lo siguiente.



Entidades:

(...) c) en el caso de aquellas entidades que no cuenten con resolución de inicio del proceso de implementación aplicaran:

- i. El libro I del presente reglamento denominada "Normas Comunes a todos los regímenes y entidades"
- v. No podrán realizar destagues con entidades que no hayan iniciado el proceso de implementación.

Que, a partir del 14 de junio de 2014, fecha de entrada en vigencia del Reglamento general, no es posible realizar destagues fuera de la regulación prevista en la Ley del servicio Civil y su reglamento General. Sin importar si el destague se originó en una solicitud del servidor, en un convenio interinstitucional **o cualquier otra forma**

Que, en ese contexto no están permitidos los destagues nuevos (generados a partir del 14 de junio de 2014) entre las entidades que no cuenten con resolución de inicio del proceso de implementación, así como entre estas y las entidades que si cuente con resolución de inicio del proceso de implementación.

Que, asimismo el artículo 68 de la Ley N° 27444 — Ley de Procedimiento Administrativo General, que establece: "Son requisitos de validez de los Actos Administrativos: 1. Competencia. Ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado y en caso de órganos colegiados, cumpliendo los requisitos de sesión, quórum y deliberación indispensable para su emisión.

Que, en ese contexto ante la comunicación a la Directora Regional de Trabajo mediante oficio N° 123-2015-MDT/A por el Alcalde la Municipalidad Distrital de El Tambo sobre la designación de la abogada Ana M. Córdova Capucho en el cargo de confianza de Sub Gerente de recursos Humanos; debió de poner en conocimiento al Jefe de Recursos Humanos del Gobierno Regional Junín, por ser este el competente si es viable tal Destaque.

Que, asimismo la servidora Abog. Ana María Córdova Capucho, acepta tanto la solicitud y designación de destaque, a sabiendas que tal acto administrativo es irregular por contravenir las normas antes señaladas; así como también al ser irregular tal designación se tiene que la administrada se habría ausentado injustificadamente por más de tres (3) días consecutivos, a su centro de labores en la Dirección regional de Trabajo Junín, los días 01 al 30 de abril y 01 al 31 de mayo de 2015.

Que, de los hechos descritos constituyen faltas disciplinarias conforme se conceptualiza **"a toda acción u omisión voluntaria o no que contravengan las obligaciones, prohibiciones y demás normas sobre los deberes de funcionarios y servidores"**, se determina que la Abog. ELIZABETH V. VALLE VILA, Directora Regional de Trabajo y Promoción de Empleo habría incurrido en las Faltas Administrativas





Tipificadas como: 1.-) Incumplimiento de las normas establecidas en el inc. a) del art. 85 de la Ley N° 30057, pues habría incumplido sus obligaciones prevista en el **inciso a) del artículo 39 de la norma acotada**; pues **"no habría cumplido sus deberes diligentemente"**, pues se incumple la norma cuando no son observadas o no son tenidas en consideración las obligaciones y las prohibiciones al momento de ejecutar su función en calidad de Directora Regional de Trabajo y Promoción de Empleo, ya que no ha tenido en cuenta lo previsto en la Disposición Complementaria Final del Reglamento General de la Ley del servicio civil, Ley N° 30057 que señala en el literal v. "No podrán realizar destacados con entidades que no hayan iniciado el proceso de implementación". y 2.-) Negligencia en el desempeño de las funciones, prevista en el inciso d) del artículo 85 de la Ley N° 30057, pues en su calidad de funcionario debe de cumplir en forma diligente los deberes y funciones que impone el servicio público.

Que, del mismo modo se determina que la Abog. ANA MARIA CORDOVA CAPUCHO, servidora nombrada de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción de Empleo habría incurrido en las Faltas Administrativas Tipificadas como: 1.-) Incumplimiento de las normas establecidas en el inc. a) del art. 85 de la Ley N° 30057, pues habría incumplido sus obligaciones prevista en el **inciso a) del artículo 39 de la norma acotada**; pues **"no habría cumplido sus deberes diligentemente"**, pues se incumple la norma cuando no son observadas o no son tenidas en consideración las obligaciones y las prohibiciones al momento de ejecutar su función en calidad servidora de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción de Empleo del GRJ, pues no ha tenido en cuenta lo previsto en la Disposición Complementaria Final del Reglamento General de la Ley del servicio civil, Ley N° 30057 que señala en el literal v. "No podrán realizar destacados con entidades que no hayan iniciado el proceso de implementación", 2.-) Negligencia en el desempeño de las funciones, prevista en el inciso d) del artículo 85 de la Ley N° 30057, pues está obligado a cumplir en forma diligente los deberes y funciones que impone el servicio público, y 3.-) Ausencias injustificadas prevista en el inciso j) del artículo 85 de la Ley N° 30057 "las ausencias injustificadas por más de tres (3) días consecutivos "... en un periodo de treinta días", pues no asistió a su centro de labores los días 01 al 30 de abril y 01 al 31 de mayo de 2015.

Que, Finalmente, se debe precisar, que los procedimientos disciplinarios que se instauren a partir del 14 de setiembre del 2014 sobre faltas cometidas en fechas anteriores se rigen bajo las reglas procedimentales del régimen de la Ley N° 30057. Las faltas atribuidas a los servidores civiles serán las que correspondan en el momento en que ocurrieron los hechos

Que de acuerdo a la naturaleza del análisis del presente informe, la secretaria técnica de los Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Junín concluye que existen indicios razonables y suficientes para presumir la falta administrativa de carácter disciplinario cometido por el procesado antes señalado.

Que, estando a lo dispuesto por el Órgano Instructor competente, corresponde a esta parte OFICIALIZAR mediante acto administrativo, el inicio del referido proceso administrativo sancionador; y



En uso de las facultades y atribuciones otorgadas por la Ley de Servicio Civil y su Reglamento aprobado con D. Supremo N° 040-2014-PCM; y demás normas conexas.

SE RESUELVE:



ARTICULO PRIMERO.- INICIAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contra la Abog. ELIZABETH V. VALLE VILA, Directora Regional de Trabajo y Promoción de Empleo habría incurrido en las Faltas Administrativas Tipificadas como: 1.-) Incumplimiento de las normas establecidas en el inc. a) del art. 85 de la Ley N° 30057, pues habría incumplido sus obligaciones prevista en los **incisos a) del artículo 39 de la norma acotada**; pues **“no habría cumplido sus deberes diligentemente”**, pues se incumple la norma cuando no son observadas o no son tenidas en consideración las obligaciones y las prohibiciones al momento de ejecutar su función en calidad de Directora Regional de Trabajo y Promoción de Empleo, ya que no ha tenido en cuenta lo previsto en la Disposición Complementaria Final del Reglamento General de la Ley del servicio civil, Ley N° 30057 que señala en el literal v. “No podrán realizar destacados con entidades que no hayan iniciado el proceso de implementación”. y 2.-) Negligencia en el desempeño de las funciones, prevista en el inciso d) del artículo 85 de la Ley N° 30057, pues en su calidad de funcionario debe de cumplir en forma diligente los deberes y funciones que impone el servicio público.

ARTICULO SEGUNDO.- INICIAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contra la Abog. ANA MARIA CORDOVA CAPCUCHO, servidora nombrada de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción de Empleo habría incurrido en las Faltas Administrativas Tipificadas como: 1.-) Incumplimiento de las normas establecidas en el inc. a) del art. 85 de la Ley N° 30057, pues habría incumplido sus obligaciones prevista en los **incisos a) y d), del artículo 39 de la norma acotada**; pues **“no habría cumplido sus deberes diligentemente”**, pues se incumple la norma cuando no son observadas o no son tenidas en consideración las obligaciones y las prohibiciones al momento de ejecutar su función en calidad servidora de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción de Empleo del GRJ, pues no ha tenido en cuenta lo previsto en la Disposición Complementaria Final del Reglamento General de la Ley del servicio civil, Ley N° 30057 que señala en el literal v. “No podrán realizar destacados con entidades que no hayan iniciado el proceso de implementación”, 2.-) Negligencia en el desempeño de las funciones, prevista en el inciso d) del artículo 85 de la Ley N° 30057, pues está obligado a cumplir en forma diligente los deberes y funciones que impone el servicio público, al haber aceptado su destaque sin la autorización del órgano competente y 3.-) Ausencias injustificadas prevista en el inciso j) del artículo 85 de la Ley N° 30057 “las ausencias injustificadas por más de tres (3) días consecutivos “...” en un periodo de treinta días”, pues no asistió a su centro de labores los días 01 al 30 de abril y 01 al 31 de mayo de 2015.

ARTICULO TERCERO.- DERIVAR los actuados a la OFICINA DE PROCURADURÍA DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN, a fin de que inicie las acciones legales contra la servidora nombrada Ana María Córdova Capucho, quien fue designada en el cargo de confianza de Sub Gerente de Recursos Humanos del Distrito del El tambo, pues no tuvo



la autorización del órgano competente, originando que emita actos administrativos y demás de manera irregular.



ARTICULO CUARTO.- AUTORIZAR Y REMITIR el presente informe al Sub Director regional de Recursos Humanos del gobierno Regional de Junín, a fin de que dicha instancia OFICIALICE mediante acto administrativo, el inicio del procedimiento administrativo disciplinario contra el servidor antes mencionado.

ARTICULO QUINTO.- RECOMENDAR, a los servidores comprendidos en la presente resolución ejercer su derecho a defensa en el plazo de cinco (05) días, prevista en el artículo 111 del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM -Reglamento de la Ley del Servicio Civil, así mismo se debe precisar que la ampliación de plazo a que hace referencia el numeral 16.2 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC, se entenderá aprobada por igual termino, a la sola presentación oportuna de la solicitud por parte del procesado.

ARTICULO SEXTO.- NOTIFICAR, copia de la presente Resolución a los Órganos internos del Gobierno Regional de Junín, a la Secretaria Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Junín.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.


Abog. Freddy Samuel Fernández Huayta
SUB DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS
GOBIERNO REGIONAL JUNIN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su
conocimiento y fines pertinentes

HYO. 30 JUN 2015


Abog. A. Antonieta Vidalón Robles
SECRETARIA GENERAL